

**XV JORNADAS DE  
COMUNICACIONES  
CIENTÍFICAS DE LA  
FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS UNNE**

**Compilación:**  
Alba Esther de Bianchetti

2019  
Corrientes - Argentina

**XV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de**

Derecho y Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2019

Corrientes -Argentina / Fernando Acevedo ... [et al.] ;

compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed.-

Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.

CD-ROM, EPUB

ISBN 978-987-619-345-0

1. Análisis Jurídico. I. Acevedo, Fernando. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340



ISBN Nº 978-987-619-345-0

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

[mogliabros@hotmail.com](mailto:mogliabros@hotmail.com)

[www.mogliaediciones.com](http://www.mogliaediciones.com)

Octubre de 2019

## LOS DERECHOS DE INCIDENCIA COLECTIVA EN EL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION ARGENTINA

Denmon, Daniel Ernesto

denmoned@yahoo.com.ar

### Resumen

La unificación de los códigos civil y comercial en la Argentina en un solo cuerpo organico trajo aparejada importantes modificaciones en la legislación nacional. Algunas de las cuales solamente incorporaron lo que la doctrina y jurisprudencia ya habían incorporado al derecho argentino. Pero otras, son verdaderas innovaciones en el ámbito jurídico. Una de las modificaciones que comentamos refiere a la incorporación de los derechos de incidencia colectiva en nuestra legislación de fondo y la trascendencia que le da la nueva redacción a estos derechos que ya habían sido reconocidos en la Constitución Nacional en el año 1994.

**Palabras claves:** Codificación –Derechos Colectivos – Prelación De Derechos

### Introducción

La Constitución Nacional prevé en su artículo 75 inciso 12 que corresponde al Congreso Nacional el dictado de los Códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería, y del Trabajo y Seguridad Social. El inciso establece que puede hacerlo en cuerpos unificados o separados, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales.

En relación a la aplicación de los Códigos, el inciso determina que corresponde a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones.

En concordancia con estas atribuciones, el Congreso Nacional sanciono la ley 26.994 por la cual unifico y actualizo los Códigos Civil y Comercial de la Nación (CCyC) que previamente estaban separados.

### Materiales y método

En este trabajo pretendemos explicar y analizar los artículos del CCyC relacionados con los derechos de incidencia colectiva y la nueva interpretación tomando en cuenta los derechos ambientales en particular.

Para ello pretendemos profundizar en la nueva redacción incorporada por el CCyC en los artículos 14, 16, 240 y 241, y en artículos como el 1973 que replica el artículo 2618 del viejo código civil de Velez Sarfield.

### Resultados y discusión

El CCyC reconoce en el Artículo 14 la existencia de Derechos individuales y de Derechos de incidencia colectiva. En su último párrafo establece el Instituto del Abuso del Derecho limitando los derechos individuales en relación con la afectación al ambiente y a los derechos de incidencia colectiva en general.

Analizando el artículo, Loza Serra señala que “... con relación al contenido del reconocimiento de derechos, se supera el criterio patrimonialista que regía el Código anterior, en el que solo se reconocen de manera dispersa derechos subjetivos individuales. De esta manera se incorporan, junto a los derechos individuales, los derechos de incidencia colectiva”<sup>1</sup>.

El artículo 16 del C. C. y C. al referirse a los Bienes y las Cosas incorpora una nueva visión no patrimonialista al establecer que pueden (decía “deben” en el viejo Código Civil) recaer sobre bienes susceptibles de valor económico, aunque mantiene el formato de Vélez al establecer que los bienes materiales se llaman cosas y que las disposiciones referentes a las cosas son aplicables a la energía y a las fuerzas naturales susceptibles de ser puestas al servicio del hombre.

---

<sup>1</sup> Loza Serra, María R., *Análisis del título preliminar: clasificación de derechos individuales y de incidencia colectiva-A-Clasificación de los derechos*, en *Avances del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación en los aspectos ambientales*, Dir. Devia Leila, ed. Eldial.com, Buenos Aires, 2015, p. 60.

Martínez Espeche refiere al analizar el título de los Bienes que “En cuanto a lo metodológico, se evidencia un avance, principalmente por la ubicación en la parte general del Título “de los bienes” haciendo referencia a los elementos de los derechos: sujetos, objeto y causa; y no reduciéndose a las “cosas” como en el Código de Vélez, que se regula como un elemento del derecho real en particular ubicado en el Título de los Derechos Reales y no de un derecho en sentido amplio y total”<sup>2</sup>.

El artículo 240 dentro de la Sección 3º, por su parte, fija límites al ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes al establecer que dicho ejercicio debe ser:

- compatible con los derechos de incidencia colectiva;
- conformarse a las normas del derecho administrativo nacional y local dictadas en el interés público y;
- no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros, según los criterios previstos en la legislación ambiental.

Por su parte el artículo 241 del C. C. y C. reza textualmente “Cualquiera sea la jurisdicción en que se ejerzan los derechos, debe respetarse la normativa sobre presupuestos mínimos que resulte aplicable”.

En este punto Devia sostiene que “La preeminencia de lo público por sobre lo privado se ve reflejado en el valor que la norma asigna a las disposiciones administrativas, especialmente el mandato expreso del artículo 241 del nuevo código, donde se obliga a respetarse siempre la jerarquía normativa de las leyes de presupuestos mínimos frente a cualquier tipo de norma. Todo ello se traduce en el impacto que va a generar “lo especial por sobre lo general y lo público sobre lo privado, aspecto que es priorizado en el nuevo Código Civil”<sup>3</sup>”

Ello implica la necesaria conciliación de los aspectos centrales de la reforma del código civil y comercial con la normativa ambiental de presupuestos mínimos para lograr una política ambiental coherente, integral y sustentable en la República Argentina. A la fecha las normas de presupuestos mínimos ambientales dictadas por el Congreso Nacional son 11, a saber:

1. Ley 25.612.- Presupuestos mínimos para la gestión integral de los residuos industriales y de actividades de servicio.
2. Ley 25.670.- Presupuestos mínimos para la gestión y eliminación de PCB.
3. Ley 25.675.- Presupuestos mínimos para la gestión sustentable y adecuada del ambiente
4. Ley 25.688.- Régimen de gestión ambiental de aguas
5. Ley 25.831.- Régimen de libre acceso a la Información Pública Ambiental
6. Ley 25.916.- Gestión de Residuos Domiciliarios
7. Ley 26.331.- Presupuestos mínimos de protección ambiental de los bosques nativos.
8. Ley 26.562.- Presupuestos mínimos de protección ambiental para el control de las actividades de quema.
9. Ley 26.639.- Régimen de presupuestos mínimos para la preservación de los glaciares y del ambiente periglacial.
10. Ley 26.815.- Sistema federal de manejo del fuego.

---

<sup>2</sup> Martínez Espeche, María E., *Análisis del Libro Primero, parte general: Título III bienes*, en Avances del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación en los aspectos ambientales, Dir. Devia Leila, ed. Eldial.com, Buenos Aires, 2015, p. 104.

<sup>3</sup> Devia, Leila, *Reflexiones sobre el derecho ambiental y el nuevo código civil y comercial*, en Avances del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación en los aspectos ambientales, Dir. Devia Leila, ed. Eldial.com, Buenos Aires, 2015, p. 35

11. Ley 27.279.- Presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los envases vacíos de fitosanitarios.

La Sección 3º “Bienes con relación a los derechos de incidencia colectiva” es una de las más novedosas y se vincula con los cambios que genera la incorporación de los bienes colectivos en el campo del derecho privado, lo cual quedo establecido en los fundamentos del nuevo código: “se introducen reglas mínimas relativas al ejercicio de los derechos sobre ciertos bienes privados o públicos o colectivos en relación a los derechos de incidencia colectiva al incorporar limitaciones y presupuestos mínimos de protección ambiental, de acceso a la información medioambiental y a la participación en las discusiones sobre decisiones medioambientales...”<sup>4</sup>

Otro tema que mantiene relación con la tutela de derechos de incidencia colectiva es el referido como limitaciones al dominio previsto en el artículo 1973 que no ha sufrido modificaciones (artículo 1618 del código de Vélez) y que expresa: “Las molestias que ocasionan el humo, calor, olores, luminosidad, ruidos, vibraciones o inmisiones similares por el ejercicio de actividades en inmuebles vecinos, no deben exceder la normal tolerancia teniendo en cuenta las condiciones del lugar y aunque medie autorización administrativa para aquéllas. Según las circunstancias del caso, los jueces pueden disponer la remoción de la causa de la molestia o su cesación y la indemnización de los daños. Para disponer el cese de la inmisión, el juez debe ponderar especialmente el respeto debido al uso regular de la propiedad, la prioridad en el uso, el interés general y las exigencias de la producción.”

Y finalmente, sin por ello considerar agotado el análisis de las cláusulas relacionadas con la tutela ambiental efectiva a derechos de incidencia colectiva, destacamos que en la cuestión de la Responsabilidad derivada de la intervención de cosas y de ciertas actividades riesgosas, se tratan en los artículos 1757 y 1758 que continuaron con la tónica del artículo 1113 del Código Civil de Vélez Sarfield (Responsabilidad Objetiva).

### **Conclusión**

En conclusion, en las cuestiones ambientales debemos reconocer que el hecho que el ambiente sea un bien colectivo no quiere decir que sea una cosa sin dueño, sino por el contrario se refiere a que todos y cada uno de los habitantes somos dueños del ambiente.

Por ello, decimos “el ambiente pertenece a la esfera social” y hablamos de bienes colectivos y no solo de bienes públicos como lo consignaba el Código de Vélez.

Estos bienes colectivos que conforman el ambiente incluidos los culturales materiales e inmateriales son los que independientemente de su valor económico deben responder a los principios de la sustentabilidad y mejorar la calidad de vida de toda la comunidad.

### **Filiación**

integrante de PI Grupo Deodoro Roca. PI Acreditado ante la Secretaria General de Ciencia y Técnica – UNNE, 16 G 001, “La dimensión jurídica de la Globalización. Impacto en el nuevo código. 01-01-2017 hasta el 31-12-2020.

---

<sup>4</sup> Cfr. Martínez Espeche, María E., *Análisis del Libro Primero, parte general: Título III bienes*, en Avances del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación en los aspectos ambientales, Dir. Devia Leila, ed. Eldial.com, Buenos Aires, 2015, pp. 103-109